



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOMERICANA
LEY N° 24652

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 421 - 2025 MPH/GT

Ayacucho, 12 6 NOV 2025.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°. 2545087 de fechas 01 de agosto, sobre Renovación de Autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la modalidad de Diferenciado; presentado por el administrado TEODORO ALFONZO BERNAL MAURICIO, gerente general de la Empresa de Transportes-Multiservicios "COMPAÑÍA" S.A.C.; y el INFORME TÉCNICO N° 231-2025-MPH/49-50/JCGA.. de fecha 10 de noviembre 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto;

Que, los Artículos 73 y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, otorgan a las Municipalidades Provinciales competencias y funciones exclusivas en materia de tránsito, vialidad y transporte público dentro de su jurisdicción. De ahí que, conforme a los artículos 1.2 y 1.7 del numeral 1) del Artículo 81°, esta Entidad Edil tiene como función exclusiva, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; así como, otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17°, numeral 17.1 establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, en materia de transporte terrestre, tienen competencias de gestión para dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos;

Que, en efecto, conforme al Artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT), las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;





Que, de conformidad con el numeral 3.60 del Artículo 3° del RNAT, el servicio de transporte público es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica;

Que, asimismo, el numeral 3.62 del Artículo 3° del RNAT, establece que el Servicio de transporte regular de personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, en la jurisdicción de la Provincia de Huamanga, el servicio de Transporte Público regular de personas en vehículos de categoría M2, es prestado en el ámbito interurbano bajo la modalidad de "servicio diferenciado", el cual de acuerdo con el numeral 3.62.2 del Artículo 3° del RNAT, es aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada;

Que, el numeral 20.4. del artículo 20°¹ del RNAT, regula las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial; precisando en su sub numeral 20.4.2 que el gobierno municipal provincial atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Provincial debidamente sustentada, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior¹.

Que, además, el RNAT en su Artículo 33° y numerales, prescribe: 33.1 "La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física, la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)" ; 33.5 "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)"; 33.7 "En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"; y 33.8 "La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2018-MTC/01.02, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 02 de marzo de 2018, se aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho y las condiciones para su aplicación. Siendo así, en su Artículo 2° de la parte resolutive refiere que el *Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.*

¹ Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial (...)

20.4 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial

20.4.1 Que correspondan a la categoría M3 Clases I, II o III de cinco o más toneladas, de la clasificación vehicular establecida en el RNV





es de aplicación a los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas habilitados por la Municipalidad Provincial de Huamanga, que cumplan con las condiciones siguientes: a) Que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento, lo que será acreditado con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular obtenido de conformidad con la normativa de la materia, y que apruebe los controles inopinados a los que dicho vehículo sea sometido; y b) Que cumpla con las condiciones técnicas y demás requisitos establecidos en el Reglamento, para la prestación del servicio de transporte de personas de ámbito provincial. Al respecto es de precisar que la aprobación del referido régimen tiene por finalidad la renovación del parque automotor en la Provincia de Huamanga, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte público regular de personas que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento estricto de los exámenes de verificación físico mecánico vehicular y prueba de gasómetro. En ese sentido, el cronograma aprobado es de acuerdo al siguiente ANEXO:

CRONOGRAMA DEL REGIMEN EXTRAORDINARIO DE PERMANENCIA PARA LOS VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE RETIRO
1993 - 1995	31 de diciembre de 2019
1996	31 de diciembre de 2020
1997	31 de diciembre de 2021
1998 - 1999	31 de diciembre de 2022
2000-2002	31 de diciembre de 2023
2003-2004	31 de diciembre de 2024
2005	31 de diciembre de 2025
2006	31 de diciembre de 2026
2007	31 de diciembre de 2027
2008	31 de diciembre de 2028
2009	31 de diciembre de 2029
2010	31 de diciembre de 2030
2011	31 de diciembre de 2031
2012	31 de diciembre de 2032
2013	31 de diciembre de 2033
2014	31 de diciembre de 2034
2015	31 de diciembre de 2035
2016	31 de diciembre de 2036

Que, el numeral 50.1 del Artículo 50° del RNAT, establece que toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente. Asimismo, en su numeral 50.2 señala que la autorización para prestar servicio de transporte motivara el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación;

Que, de conformidad con el numeral 59-A.1 del Artículo 59-A del RNAT, el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva. (Énfasis agregado);





Que, además, el numeral 59A.5 del Artículo 59-A del RNAT, señala que la continuación de las operaciones se produce en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento;

Que, el Artículo 40° del Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la provincia de Huamanga, aprobado por Ordenanza Municipal N° 021-2020-MPH/A, de fecha 07 de agosto de 2020, señala que el transportista debe solicitar la renovación dentro de los (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad. Asimismo, el transportista que desee renovar su autorización, debe presentar una solicitud cumpliendo con los requisitos señalados en el Artículo 36° del presente Reglamento, con la excepción del literal o).



Que, el Artículo 40° y numerales del TUO L.PAG. respecto a la Legalidad del procedimiento, prescribe taxativamente lo siguiente: 40.1 "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por ordenanza regional, por ordenanza municipal por resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)", 40.3 "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que le sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente; y, 40.4 "Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de todo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos." (Énfasis agregado);



Que, a través escrito registrado con Expediente Administrativo N° 2545087 de fecha 01 de agosto de 2025, sobre Renovación de Autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la modalidad de Diferenciado, presentado por el administrado TEODORO ALFONZO BERNA MAURICIO, gerente general de la Empresa de Transportes-Multiservicios "COMPAÑIA S.A.C."; solicita la Renovación de Autorización otorgado mediante Resolución de Gerencia N° 047-2021-MPH/GT.



Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 231-2025-MPH/49-50/JCGA., de fecha 10 de noviembre 2025, emitido por el Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, señor JULIO C. GALVEZ AUCCATOMA; informa que el administrado ha presentado su expediente de renovación de autorización dentro del término legal, así como también ha cumplido con presentar todos los requisitos documentales estipulados en el Procedimiento N° 194 del TUPA 2018, incluido el derecho de tramitación, conforme consta en los Recibos N° 60-102512, N° 60-102513, N° 60-102514, emitidos por el SAT-Huamanga, que obran en autos. Por tanto, recomienda admitir procedente la RENOVACIÓN de la autorización de la Empresa, con tres (03) vehículos de categoría M2, por el plazo de diez (10) años.

Que, en atención de los considerandos precedentes y conforme a los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 40° y 36° requisitos para Renovar Autorización, aprobado por Ordenanza Municipal N° 021-2020-MPH/A, de fecha 07 de agosto de 2020, se procede a evaluar y calificar la solicitud de la Empresa de Transportes-Multiservicios "COMPAÑIA" S.A.C., sobre el procedimiento de Renovación de Autorización

El Transportista de la Empresa de Transportes-Multiservicios "COMPAÑIA S.A.C."; solicitó autorización mediante Resolución de Gerencia N° 047-2021-MPH/GT de fecha 25 de marzo de 2021, para el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito interurbano de la provincia de Huamanga, por el periodo de cinco (05) años; habilitándose una flota vehicular de diecisiete (17) unidades de la categoría M2.

Así pues, el Transportista de la Empresa de Transportes-Multiservicios "COMPAÑIA S.A.C.", solicita Renovación de Autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas bajo la modalidad de servicio diferenciado en el ámbito interurbano de la provincia de Huamanga. Al respecto, cabe señalar que el transportista ha solicitado la renovación el 01 de agosto de 2025, vale decir, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de conformidad al Artículo 40° del



Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la provincia de Huamanga, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 021-2020-MPH/A.

En ese sentido, se tiene como resultado que la petición del Transportista de la la Empresa de Transportes-Multiservicios "COMPAÑÍA S.A.C.", se encuentra sujeto a Ley, así como también ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el TUPA 2018.

Que, en observancia del Principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se presume que el contenido de la documentación presentada por el administrado, es veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de fiscalización posterior:

Que, el numeral 13) del Artículo 66º del TUO LPAG, dispone que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, a que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente:

Que, conforme a los numerales 1) y 9) del Artículo 208º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF-2021), aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 14-2021-MPH/A, son funciones de la Gerencia de Transporte: proponer Normas para regular el transporte público de personas urbano e Interurbano para los servicios de transporte regular, especial y de mercancías dentro de la provincia, para la aplicación de los reglamentos nacionales y provinciales; así como, otorgar y/o desestimar las autorizaciones, habilitaciones vehiculares, permisos, licencias, entre otros para la prestación de los servicios de transporte público regular y especial, y de mercancías.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39º, Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y el numeral 1) y 9) del Artículo 208º de la Ordenanza Municipal Nº 14-2021-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. – RENOVAR la autorización a la Empresa de Transportes-Multiservicios "COMPAÑÍA S.A.C.", para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la modalidad de servicio diferenciado, en el ámbito de la provincia de Huamanga, por el plazo de diez (10) años, computados a partir de la expedición de la presente Resolución. Para tal efecto, se habilitan tres (03) vehículos de la categoría M2, que se detallan en el siguiente cuadro:

Nº	PLACA	AÑO	CATEGORÍA	MARCA	PROPIETARIO
01	A3I-964	2010	M2	TOYOTA	GARCÍA VASQUEZ, MARIZA.
02	FIR-966	2018	M2-C3	KYC	IRCAÑAUPA HUAMANI, EFRAIN
03	WIG-960	2010	M2	TOYOTA	VILLANUEVA RIMACHI, WILDER

ARTÍCULO 2º. – DISPONER que la autorización otorgada a la Empresa de Transportes-Multiservicios "COMPAÑÍA" S.A.C., está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación detallan:

ESTACIÓN DE RUTA : Terminal Terrestre "Totora" (Counter Nº 17), Distrito de Jesús Nazareno

FLOTA VEHICULAR : Tres (03) vehículos de la categoría M2.

MODALIDAD : Transporte regular – Servicio Diferenciado.

ÁMBITO : Dentro de la jurisdicción de la provincia de Huamanga

ITINERARIO :

IDA.- Ayacucho (Distrito de Jesús Nazareno), Muyurina, Chacco, Lagunilla, Compañía, Chanchara, San Martín de Paraíso, Simpapata, Trigo pampa, Santiago de Pischa, San Pedro de Cachi, Ccayarpachi, Laramate, sus Comunidades y Anexos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA
LEY Nº 24652

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RETORNO.- Laramate, Ccayarpachi, San Pedro de Cachi, Santiago de Pischa, Trigo Pampa, Simpapata, San Martín de Paraíso, Chanchara, Compañía, Lagunilla, Chacco, Muyurina, Ayacucho (Distrito de Jesús Nazareno).
IDA.- Ayacucho, Huasaura, Orcco Huasi, Chacapuquio, Ticllas, Santa Rosa, Carmen Alto y viceversa.

FRECUENCIAS : Tres (03) frecuencias diarias por cada vehículo habilitado, en cada extremo de la ruta.

CONTINUIDAD : 1 hora entre cada vehículo habilitado.

HORARIO : 05:00 A 20:00 horas.

ARTÍCULO 3.- SUPEDITAR que la presente Resolución se emite con cargo a fiscalización posterior por parte de la administración pública, además está sujeto a las disposiciones de la autoridad Edil, emanadas de sus facultades conforme a Ley.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Empresa de Transportes-Multiservicios "COMPAÑIA" S.A.C. deberá colocar en su domicilio legal u oficina administrativa, copia de la presente Resolución en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 5.- REMITIR a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, copia de la presente Resolución para las acciones de control conforme a su competencia.

ARTICULO 6.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú – Ayacucho y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTE
Abog. Wilber Rafael Suarez Villarreal
GERENTE

RECIBI CONFORME.

DNI. 28263052.

27-11-2025

983135345

Teodoro Bernal Huamanga

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 22 DIC 2025
Oficio Circ. N° 3820-2025-ATD-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.G.N° 421-2025-MPH/GT

de fecha: 26 NOV 2025

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

Alejandro E. Mendoza Méndez
ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

